

CÓRDOBA, 03 JUN 2019

**VISTO:**

*El expediente N° 0473-092125/2019.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que a través del Artículo 130 de la Ley Impositiva N° 10594, para la anualidad 2019, se faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios que se prestan mediante el pago de Tasas Retributivas de Servicios y redefinir los valores o montos fijos de las mismas, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así como a establecer, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública, los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en dicha Ley en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación y a eliminar los importes de Tasas Retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.*

*Que por el Artículo 80 de la referida Ley Impositiva, se establecen los importes que deben abonarse para la anualidad 2019 en concepto de Tasas Retributivas en contraprestación de los servicios a cargo de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas dependiente de este Ministerio.*

*Que en el marco del Programa de Modernización e Innovación Tecnológica, la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, lanzó una nueva plataforma en su sitio web oficial (<https://ipj.cba.gov.ar/>), que permite, entre otros trámites, la presentación digital de las asambleas y/o reuniones, tanto para Sociedades por Acciones como para Asociaciones Civiles y Fundaciones.*

*Que conforme lo manifestado por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, la modalidad adoptada para los referidos trámites, simplifica la intervención por parte de los recursos humanos de esa Dirección en sus diferentes áreas.*

000150

*Que en tal sentido, la referida Dirección solicita a este Ministerio la modificación del Artículo 80 de la Ley Impositiva vigente, eliminando el costo de la Tasa Retributiva de Servicios que debe abonar el ciudadano por el trámite de aprobación de Asambleas Digitales de Sociedades por Acciones como Asambleas Digitales de Asociaciones Civiles y Reuniones de Fundaciones.*

*Que tal finalidad coincide con el objetivo planteado por esta Administración Provincial de facilitar la realización de trámites ante el Estado así como la disminución de los costos de prestación de los servicios solicitados por los usuarios, contribuyentes y/o responsables.*

*Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 27/19 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 252/19,*

## **EL MINISTRO DE FINANZAS**

### **RESUELVE:**

#### **Artículo 1°**

**SUSTITUIR** el punto 1.4.1.1.- del artículo 80 de la Ley Impositiva N° 10.594 por el siguiente:

“1.4.1.1.- Asamblea digital:

Sin Cargo”

#### **Artículo 2°**

**SUSTITUIR** el punto 2.3.- del artículo 80 de la Ley Impositiva N° 10.594 por el siguiente:

“2.3.- Asamblea o Reunión:

2.3.1.- Asamblea o Reunión trámite presencial:

\$ 100,00

2.3.2.- Asamblea o Reunión digital:

Sin cargo”

03 JUN 2019

**Artículo 3°**

**PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN  
MINISTERIAL**

N° 000150

*su - J*

*[Signature]*

*[Signature]*

Lic. OSVALDO E. GIORDANO  
MINISTRO DE FINANZAS